



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaflouer  
NIT: 892400038-2

**DECRETO No. 0083**

(08 FEB 2024)

*“Por medio del cual se realizan delegaciones en materia contractual y se modifica el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Gobernación del Archipiélago”*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política Colombiana, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, artículos 11, 12, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 209 de la Constitución Política: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Concordante a lo anterior el artículo 211 de la Constitución Política Colombiana, dispone que: *“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.”*

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política Colombiana, es atribución del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos de Gobierno y las Ordenanzas de la Asamblea Departamental.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consagra las funciones de los alcaldes, además de las que le impone la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el presidente de la República o por el Gobernador respectivo.

Que la Gobernación Departamental expidió el MANUAL DE CONTRATACION, SUPERVISION E INTERVENTORIA mediante Decreto No. 998 del 2023.

Que la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, expidió el Decreto 0051 del 12 de enero del 2024, *“Por medio del cual se hace una delegación en materia contractual”*.

Que en virtud de lo expuesto;

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.** Delegar la contratación y ordenación del gasto en cada uno de los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, incluyendo todas la actividades precontractuales, contractuales y post contractuales en las diferentes modalidades de contratación.

**PARAGRAFO:** Las facultades delegadas comprenden integralmente el ejercicio de las competencias previstas en la Ley 80 de 1993 y las normas que las han modificado y subrogado.

ARTICULO 2. Delegar en el Secretario de Infraestructura el ejercicio de las competencias para ordenar el gasto de las obras públicas del departamento y los gastos asociados a estas, igualmente delegar integralmente la actividad contractual, sin límite de cuantía de los contratos de obra pública y las consultas previas y de ejecución asociadas a estos. Así mismo, se delegan los trámites de permisos, autorizaciones y licencias necesarias para el desarrollo de los proyectos y obras a ejecutar.

PARAGRAFO: El Secretario de Infraestructura presentará informes mensuales al delegante para el seguimiento y control de las funciones delegadas, con una relación detallada de los trámites adelantados, avances de obra, pagos y estado financiero de los contratos, así como cualquier otra información relevante. El secretario de Infraestructura debe realizar de manera permanente el seguimiento y control.

ARTICULO 3. Delegar en el Secretario General la contratación y ordenación del gasto, de la contratación bajo la modalidad de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por la tienda virtual del Estado Colombiano, de las compras por catálogo derivadas de la celebración de acuerdos marco de precios y de los instrumentos de agregación de demanda.

PARAGRAFO: Los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina deberán adelantar las actividades precontractuales: autorización del inicio del proceso, certificado de disponibilidad y estudios previos.

ARTICULO 4. Delegar en cada ordenador del gasto la facultad para realizar el procedimiento sancionatorio producto del incumplimiento de obligaciones contractuales e informar de los respectivos actos sancionatorios a las entidades y autoridades correspondientes de conformidad con la Ley.

ARTICULO 5. Modifíquese el numeral 6.1. del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del decreto 998 de 2023, el cual quedará así:

#### 6.1. AUTORIZACIONES y TRÁMITES.

Toda la contratación indistinta a su modalidad, para el inicio del proceso deberá contar con la autorización por parte de la Secretaria Privada, previo a la solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Toda la contratación de manera previa a su publicación e invitación deberá contar con la viabilidad de la modalidad contractual por parte de la Oficina Asesora Jurídica. Para dichos fines, se requerirá que el proceso sea remitido con los estudios previos que justifiquen el proceso en formato físico y digital para la respectiva revisión, aprobación y asignación del número del proceso. Una vez obtenida la numeración, la dependencia contratante será responsable de la publicación del proceso y su respectivo seguimiento.

Para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que supere los 1000 SMLMV, los contratos y convenios interadministrativos, convenios de asociación y los contratos que se deriven de las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos, previo a la suscripción de estos, deberán contar con la recomendación del Comité de Contratación para el ordenador del gasto.

ARTICULO 6. Modifíquese el numeral 9.2.1. del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del decreto 998 de 2023, el cual quedará así:

#### 9.2.1. DESIGNACIÓN DE SUPERVISORES

El ordenador del gasto de la Entidad Estatal o de la unidad de contratación es responsable de la vigilancia y control de la ejecución del gasto y del contrato, por lo cual es quien debe ejercer la supervisión del contrato.

En caso de requerirse apoyo para la supervisión del contrato, en la etapa de planeación del Proceso de Contratación, la unidad ejecutora debe identificar el perfil del funcionario que realizará esta función para poderlo designar a más tardar al final de la audiencia de adjudicación, cuando el Proceso de Contratación es competitivo o en la fecha de la firma del contrato en los Procesos de Contratación sin competencia.

Para designar un funcionario como apoyo a la supervisión, la unidad ejecutora debe revisar que el objeto del Proceso de Contratación esté relacionado con sus funciones. No es necesario que el manual establezca expresamente el apoyo a la supervisión de contratos como una función, pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos.

La unidad ejecutora debe designar mediante acto administrativo el apoyo a la supervisión, la cual debe ser debidamente notificada. La comunicación debe reposar en el expediente del contrato.

ARTICULO 7. El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 8. Comuníquese por los medios informativos del Departamento a las entidades y secretarías.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Andrés Islas, a los 08 FEB 2024

  
**ARLINGTON HOWARD HERRERA**  
Gobernador del Archipiélago de San Andrés,  
Providencia Y Santa Catalina. (E)

Revisó: Oficina Jurídica 